



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 055-2020-TCE

Cartelera virtual-página web Institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 055-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2020, las 16h30.- Agréguese a los autos el Memorando No. TCE-ATM-JL-020-M, de 03 de agosto de 2020, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco.

ANTECEDENTES

1. El 30 de julio de 2020, ingresa a este Tribunal, el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0247-O mediante el cual la señora Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por la señora Bélgica Flor Guaña Quilachamín, en la oficina consular de Londres, incluyendo el memorando del consulado, el escrito de interposición y anexos.
2. El 31 de julio de 2020 se realiza el sorteo respectivo, se asigna a la causa el número 055-2020-TCE y se radica la competencia en el juez electoral Ángel Torres Maldonado, quien recibe en su despacho el expediente el 3 de agosto de 2020.
3. Mediante auto de acumulación, el 3 de agosto de 2020, el señor Juez Ángel Torres Maldonado dispone:

"PRIMERO.- De la revisión del expediente 055-2020-TCE que contiene el escrito presentado por la señora Bélgica Flor Guaña Quilachamin, portadora de la C.C. 1712133774, mediante el cual presenta un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se evidencia que existe identidad de objeto y sujeto con la causa No. 037-2020-TCE, misma que versa sobre un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución No. PLE-CNE-2-6-7-2020 emitida por el referido Órgano Electoral.

SEGUNDO: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y al artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto con auto de 29 de julio de 2020 a las 15h15, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, admitió a trámite la causa 037-2020-TCE, dispongo la acumulación de la causa 055-2020-TCE a la causa 037-2020-TCE, a fin de que se tramiten y resuelvan estos procesos en uno solo.

TERCERO: A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, remítase el expediente íntegro al Despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral para los fines legales correspondientes."

4. Con Memorando No. TCE-ATM-JL-020-2020-M, la secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado en cumplimiento al auto de acumulación remite es este despacho el expediente de la causa No. 055-2020-TCE, en un (1) cuerpo en sesenta y ocho (68) fojas.

CONSIDERACIONES

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 055-2020-TCE

5. El artículo 269 del Código de la Democracia, determina: "*Recurso subjetivo contencioso electoral es aquel que se interpone en contra de las resoluciones o actos de la administración electoral por decisiones en las que se lesionen los derechos de participación de los ciudadanos, las candidatas y candidatos u organizaciones políticas; y, por conflictos internos de las organizaciones políticas y por las resoluciones que adoptan sus organismos directivos, cuando desconocen un derecho particular o lesionan un bien jurídicamente protegido.*", en el presente caso, tanto en la causa 037-2020-TCE admitida por mí, como en la causa 055-2020 que se pretende acumular, el OBJETO sobre el que se interponen los recursos subjetivos electorales, es la resolución PLE-CNE-2-6-7-2020.
6. En la Causa 037-2019-TCE, el legitimado activo es el señor Vinicio Paolo Ruiz Cabrera, mientras que en la causa 055-2020-TCE el legitimado activo es la señora Bélgica Flor Guaña Quilachamín, no existe identidad de sujeto.
7. Los artículos 248 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tienen la disposición expresa de que debe haber identidad de sujeto y acción; es decir las dos condiciones juntas; y, no una u otra.
8. Con estas consideraciones y en cumplimiento estricto de lo que dispone el último inciso del artículo 248 del Código de la Democracia; e, inciso tercero del artículo 53 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala "...Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte, devolverá el expediente al Juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral..." no acepto la acumulación dispuesta por el señor Juez Ángel Torres Maldonado; y, dispongo:

PRIMERO: Devolver la causa 055-2020-TCE, al juez electoral, Dr. Ángel Torres Maldonado, para que continúe con el conocimiento y resolución de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto

- a. A la recurrente Bélgica Flor Guaña Quilachamín en las direcciones de correo electrónico: belgicaguana@hotmail.com y abogada.tejedora@gmail.com.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia